

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

- 16734** REAL DECRETO 2032/1976, de 16 de agosto, por el que se dispone que el General de División don Santiago Facerías Buisán pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Santiago Facerías Buisán pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince del corriente mes y año, quedando en la situación de disponible.

Dado en Palma de Mallorca a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

- 16735** REAL DECRETO 2033/1976, de 16 de agosto, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Sanfeliz Muñoz pase al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo».

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Sanfeliz Muñoz, pase al grupo de destino de Arma o Cuerpo, por haber cumplido la edad reglamentaria el día catorce del corriente mes y año quedando en la situación de disponible.

Dado en Palma de Mallorca a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE MARINA

- 16736** REAL DECRETO 2034/1976, de 16 de julio, por el que se nombra Subdirector de Mantenimiento de la Dirección de Construcciones Navales Militares al General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don José Beceiro Freire.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Subdirector de Mantenimiento de la Dirección de Construcciones Navales Militares al General Subinspec-

tor del Cuerpo de Máquinas de la Armada don José Beceiro Freire.

Dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- 16737** RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombra Secretario de Administración Local de primera categoría, con carácter interino, para la plaza que se cita.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo 2.º, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y de conformidad con lo que establece el Decreto 887/1975, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto efectuar el nombramiento de don Moisés Balabasquer López como Secretario interino del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid).

El funcionario nombrado deberá tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Corporación interesada en este nombramiento, deberá remitir a esta Dirección General, copia literal certificada del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese efectuado.

Se recuerda al funcionario de referencia que no podrá solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes, hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El Gobernador Civil de la provincia de Madrid dispondrá la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento del nombrado y Corporación afectada.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1976.—El Director general, Antonio Gómez Picazo.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 16738** RESOLUCION de la Obra de Protección de Menores por la que se convocan oposiciones libres para cubrir veinticinco plazas en la Escala de Delegados Profesionales Técnicos.

Vacantes veinticinco plazas en la Escala de Delegados Profesionales Técnicos en la Obra de Protección de Menores, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Justicia, y de conformidad con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de

27 de junio, y cumplido el trámite exigido por el artículo 6, 2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se acordó cubrir las plazas conforme a las siguientes

Bases de la convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan veinticinco plazas, susceptibles de incrementarse conforme al Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que hayan de producirse hasta que concluya el plazo de presen-

tación de instancias, aumento que se señalará al publicarse la lista provisional de aspirantes admitidos.

Las localidades a que corresponden las plazas convocadas serán las que resulten como consecuencia del previo concurso de traslado a realizar entre los funcionarios en activo.

1.1.1. Características de las plazas:

a) Están sujetas, reglamentariamente, al Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos aprobado por Decreto 2043/71, de 23 de julio.

b) Su remuneración se regirá por las disposiciones contenidas en los Decretos 2043/71, 157/73, 3075/73 y 717/76, de 5 de marzo, que asigna a estas plazas un coeficiente multiplicador de 2,9.

c) Quienes obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria, quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, de conformidad con el Decreto 2043/71, de 23 de julio, sin que puedan simultanear en ningún caso la plaza que obtengan con cualquier otra de la Administración Central, Autónoma del Estado, Provincial o Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de aspirantes se realizará mediante oposición libre, que constará de tres ejercicios, cada uno de los cuales será eliminatorio:

a) El primero consistirá en exponer oralmente, y en tiempo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte de entre los que figuran en la primera parte del cuestionario publicado como anexo de esta convocatoria.

b) El segundo consistirá en contestar por escrito, en tiempo máximo de dos horas, a tres temas de los comprendidos en la segunda parte del cuestionario, extraídos a la suerte. Los opositores serán convocados para la lectura pública de su ejercicio.

c) Presentación y defensa ante el Tribunal, en tiempo máximo de quince minutos, de un plan de trabajo, sobre materia específicamente propia de los Delegados Profesionales Técnicos.

Los componentes del Tribunal podrán formular las preguntas y pedir las aclaraciones que estimen oportunas.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos veintitrés años de edad en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en virtud de lo que dispone el artículo 11 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.

c) Estar en posesión del título de Asistente Social o Bachillerato Superior o equivalente, expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, o en condiciones de obtenerlo el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Se considerarán equivalentes al título de Bachiller Superior los contenidos en el dictamen del Consejo Nacional de Educación de 27 de enero de 1975, así como los incluidos en el Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

d) No padecer enfermedad o defecto físico impeditivo del desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional, Provincial o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Tener cumplido el Servicio Social, si se trata de aspirantes femeninos, o estar exenta de cumplirlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Quiénes deseen tomar parte en las pruebas cumplimentarán el modelo normalizado, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio), manifestando expresamente que reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria, indicando el número de su documento nacional de identidad, y comprometiéndose a prestar juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, si obtuvieran plaza.

3.2. Órgano a quien se dirige.

Los aspirantes enviarán sus solicitudes al excelentísimo señor Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores.

3.3. Plazo de presentación.

Será de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

Se presentarán las solicitudes en el Registro General del Consejo Superior de Protección de Menores, calle Cea Bermúdez número 46, Madrid-3, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen.

Serán de 500 pesetas.

3.6. Forma de hacer efectivo este importe.

Directamente, en la Habilitación del Consejo Superior de Protección de Menores, Cea Bermúdez, número 46, Madrid-3; por giro postal, o por giro telegráfico, haciendo constar en tales casos y en la solicitud el número y fecha del envío.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento, si no lo hace, de archivar su instancia sin más trámite.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Consejo Superior de Protección de Menores, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Podrán los interesados interponerlas en plazo de quince días, siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Resueltas las reclamaciones que se formulen, se formará lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Justicia en plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

Estará integrado por el Presidente efectivo del Consejo Superior de Protección de Menores o persona en quien delegue, y por cuatro Vocales; uno de ellos, Presidente o Juez unipersonal de Tribunales Tutelares de Menores; otro, designado por la Dirección General de la Función Pública; un Profesor numerario de la Facultad de Psicología designado por un Decano, previa petición de este Organismo; y otro, el Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores, que actuará como Vocal Secretario. Se nombrarán tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal se abstendrán de intervenir cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurran algunas de las circunstancias previstas en el citado artículo 20.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia al menos de tres de sus miembros titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas figura como anexo a la presente convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

Podrán ser requeridos en cualquier momento por el Tribunal para que acrediten su identidad.

6.4. Llamamiento.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.5. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

Constituido el Tribunal, acordará día, hora y lugar de comienzo de las pruebas selectivas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.6. Anuncios sucesivos.

No serán obligatorios anuncios sucesivos de la celebración de los restantes ejercicios, aunque sí deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios del Consejo Superior de Protección de Menores.

6.7. Exclusión de aspirantes en la fase de selección.

Si en cualquier momento de esta fase conociere el Tribunal que alguno de los aspirantes careciere de requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido, previa audiencia del interesado, comunicándose a la jurisdicción ordinaria si hubiere inexactitud en la declaración formulada.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS**7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.**

Los ejercicios se calificarán de cero a diez puntos, siendo indispensable para ser aprobado en cada uno de ellos obtener al menos cinco puntos.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las tres calificaciones parciales.

La calificación de los ejercicios y la final serán publicadas en el tablón de anuncios del Consejo Superior de Protección de Menores.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL**8.1. Lista de aprobados.**

Concluida la calificación de los aspirantes, se publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Relación de aprobados.

Se elevará por el Tribunal a la Autoridad competente, para que esta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Con la relación de aprobados, el Tribunal remitirá, a los efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de fijar por orden de puntuación los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excedan del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS**9.1. Documentos.**

Los aspirantes aprobados presentarán los siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsión) de alguno de los títulos exigidos en la convocatoria, o certificación académica de haber finalizado los estudios correspondientes, acompañada del justificante de haber abonado los derechos para la expedición del título.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, justificativa de no haber sido condenado a pena que inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; esta certificación deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores al día que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2 de esta convocatoria.

d) Declaración jurada de no haber sido separado disciplinariamente del servicio del Estado, ni de la Administración Provincial o Local.

e) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas de Sanidad.

f) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de cumplimiento del Servicio Social o de exención expresiva de la fecha en que finalizó, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la base 9.2.

9.2. Plazo.

Será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado». En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se pueden acreditar por cualquier prueba de medio admisible en derecho.

9.3. Exenciones.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan para acreditar su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, no pueden ser nombrados, anulándose todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. El Ministerio de Justicia, recibida la propuesta que, en su caso, eleve la Presidencia del Consejo Superior de Protección de Menores, extenderá los correspondientes nombramientos, conforme a lo previsto en el artículo 6.5 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, los que serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION**11.1. Plazo.**

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo, y cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL**Recurso de carácter general contra la oposición**

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 9 de junio de 1976.—El Presidente efectivo, Jefe de los Servicios, Luis Valle Abad.

A N E X O

Programa que ha de regir en la práctica de las pruebas selectivas para cubrir, mediante oposición libre, veinticinco plazas en la Escala de Delegados Profesionales Técnicos

Primera parte

1. Organización del Estado español.—Las Leyes Fundamentales: Concepto, naturaleza y enumeración.—La Ley Orgánica del Estado.—Jefatura del Estado.

2. La actual organización ministerial española.—Consejo de Ministros.—Presidencia del Gobierno.—Ministerios.—Secretarías Generales Técnicas.—Creación, supresión y modificación de Ministerios.

3. El Ministerio de Justicia.—Antecedentes y organización actual.—Organismos dependientes del Ministerio de Justicia.

4. La Administración consultiva: El Consejo de Estado.—Composición y atribuciones.—La Administración de control: La Intervención General de la Administración del Estado.—El Tribunal de Cuentas.

5. Administración local: El Municipio.—Concepto y elementos.—Competencia municipal.—La provincia: Concepto y elementos.—Competencia provincial.

6. La Administración institucional: Concepto y clase de Entidades que comprende.—La Ley de Entidades Estatales Autónomas.—Servicios públicos centralizados.—Empresas Nacionales.—Los Organismos autónomos.

7. Los actos administrativos.—Concepto y clases.—Motivación y notificación.—Validez de los actos administrativos.—Impugnación.—El silencio administrativo.

8. Funcionarios públicos: Concepto y clases.—El Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.—El personal laboral y contratado.—Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Incompatibilidades.—Régimen disciplinario.

9. El derecho objetivo y sus fuentes.—El derecho subjetivo. El abuso de derecho.

10. El Código civil: Estructura.—El título preliminar.—Particular referencia a su artículo 9.

11. Nacimiento y extinción de la personalidad.—Capacidad jurídica.—Causas modificativas.

12. El derecho de familia: Notas características.—El matrimonio: Clases y formas de celebración.—Efectos personales y patrimoniales.—Prueba de la celebración del matrimonio.—Nulidad, divorcio y separación.—Las uniones de hecho.

13. La patria potestad.—Orientaciones actuales.—Contenido. Participación de la madre.—Los deberes inherentes a la patria potestad.—El abandono de familia.—La facultad de corrección y su exceso: El artículo 420, último párrafo, del Código Penal.

14. La filiación.—Clases.—La filiación desconocida: Los artículos 51 de la Ley de Registro Civil y 191 de su Reglamento, en relación con el 56 b) del Decreto de 2 de julio de 1948.—El reconocimiento de la paternidad.—La inscripción fuera de plazo.

15. Pérdida de la patria potestad: Causas.—Suspensión de su ejercicio.—Los artículos 171 del Código Civil y 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.—Extinción.—La emancipación.

16. Adopción: Clases.—Efectos.—El expediente de adopción. Prohijamiento y acogimiento familiares.

17. Tutela.—Sistemas tutelares.—Clases y órganos de la tutela.—El Juez de familia.

18. El contrato de trabajo.—Contenido.—El salario: Concepto y modalidades.—Trabajo de mujeres y menores.—El trabajo a domicilio.

19. Extinción del contrato de trabajo.—El despido: Causas.—Despido por fuerza mayor.—El expediente de crisis.—El despido disciplinario.

20. La formación profesional.—El contrato de aprendizaje.—La jornada laboral.—El régimen de horas extraordinarias.—Los Convenios Colectivos.—Referencia a la Ley 16/976, de 8 de abril, de Relaciones Laborales.

21. El accidente de trabajo.—Las enfermedades profesionales.—Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.—La Inspección del Trabajo.

22. Los sistemas de la Seguridad Social.—El sistema español.—La relación de aseguramiento.—Contingencias protegidas. Las prestaciones de orfandad.—Prestaciones económicas de protección a la familia.—Asistencia a subnormales y minusválidos.

23. Gestión de la Seguridad Social.—Entidades gestoras.—Su naturaleza jurídica.—Órganos de gobierno y consultivos.—Competencia.—Régimen económico-administrativo.

24. Régimen económico y financiero de la Seguridad Social: Facultades de las Entidades gestoras.—Recursos generales de la Seguridad Social.—Sistema financiero de la Seguridad Social.—Los Servicios comunes de la Seguridad Social.

25. Los diversos tipos de proceso ante la jurisdicción laboral. Las Magistraturas de Trabajo.—El Tribunal Central de Trabajo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo.—Reclamación de los beneficios de la Seguridad Social.

26. El Derecho Penal.—La Acción antijurídica.—Tipicidad, imputabilidad, culpabilidad, responsabilidad.—La capacidad de entender y de querer.—Los artículos 8 número 2 y 65 del Código Penal, y el 73 del Reglamento para la ejecución de la Ley de los Tribunales Tutelares de Menores.

27. La obligación moral de reparar el mal causado.—La obligación civil de indemnizar y resarcir: El artículo 1902 del Código Civil.—La sanción penal de la conducta antijurídica: Penas.—Clases.—Individualización de la pena.—El sistema del Código Penal español.

28. La peligrosidad social: Concepto.—Determinación del estado peligroso.—Penas y medidas de seguridad: Diferenciación. Centros para el cumplimiento de las medidas de seguridad.—Otras formas de cumplimiento.—Referencia a la Ley de 14 de agosto de 1970.

29. La Obra de Protección de Menores.—Precedentes.—Regulación actual.—El Decreto de 2 de julio de 1948.—Las modificaciones posteriores.

30. El Consejo Superior de la Obra de Protección de Menores.—Composición.—El Presidente efectivo y Jefe de los Servicios: Designaciones y atribuciones.—Vicepresidentes: Atribuciones.—La Secretaría General: Designación y obligaciones.

31. El Pleno del Consejo Superior.—La Comisión Permanente: Atribuciones.—Validez e impugnación de sus acuerdos. Secciones: Funciones que les están atribuidas.

32. Las Juntas Provinciales de Protección de Menores.—Composición.—Personalidad jurídica.—Atribuciones del Presidente.—El Pleno y la Comisión Permanente.—El carácter informativo de las Secciones.

33. La actividad de las Juntas Provinciales de Protección de Menores.—Asistencia social.—Tutela moral: Protección mediante ingreso en Instituciones; colocación en familia.—El auxilio a las facultades paternas de corrección: Los artículos 156 a 158 del Código Civil y el artículo 57 e) del Decreto de 2 de julio de 1948.

34. Hogares de clasificación.—La finalidad del grupo protector.—Casas de familia.—Instituciones propias.—Instituciones ajenas, oficiales o particulares.—La inspección de las Instituciones.

35. Cooperación con otros Organismos.—El Servicio Social Internacional.—Ministerio de la Gobernación: Asistencia social y sanidad nacional.—Los Centros de Orientación y Diagnóstico: Subnormales.—Ministerio de Trabajo: Los Servicios de Emigración.—Ministerio de Educación y Ciencia: Enseñanza Especial y Enseñanza Profesional.

36. La financiación de la Obra de Protección de Menores. La Ley General de Presupuestos y los Organismos Autónomos. Tesorería.—La Intervención Delegada.

37. Tribunales Tutelares de Menores.—Precedentes.—El tratamiento penal de los menores en el Código de 1970.—La evolución posterior, hasta el Decreto de 11 de junio de 1948.—La Ley de Bases, Orgánica de la Justicia, de 28 de noviembre de 1974.—El Decreto de 26 de febrero de 1976.

38. Organización de los Tribunales Tutelares de Menores.—Tribunales colegiados y unipersonales: Apreciaciones críticas.—Competencia.—El enjuiciamiento de los mayores de dieciséis años.—La Orden de 4 de julio de 1951 y la competencia territorial.

39. Facultades de los Tribunales Tutelares de Menores.—El ejercicio de las facultades de reforma, de protección y de represión: Enumeración de las medidas que puedan ser adoptadas en cada caso. Los artículos 11 y 14 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, según el texto del Decreto de 11 de junio de 1948 y los artículos 156 a 158 del Código Civil.

40. El criterio subjetivo del discernimiento: El artículo 380 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Exposición razonada del artículo 16 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, texto refundido por el Decreto de 11 de junio de 1948.—Apreciaciones críticas.

41. Los supuestos de codelinencia: Artículos 60 a 62 del Reglamento para la Ejecución de Tribunales Tutelares de Menores.—Responsabilidad civil: El artículo 14 del Reglamento y los 101 a 104 del Código Penal.

42. Ejecución, modificación y suspensión de acuerdos.—Medidas provisionales de internamiento o custodia: Finalidad y forma de ejecución.—Medidas prolongadas de vigilancia o de reforma: Efectos.—Libertad vigilada y vigilancia protectora: La suspensión implícita de los derechos de guarda y educación.—El problema de los internamientos de corta duración.—El recurso de apelación.

43. Los Delegados Técnicos.—Clases.—Sus funciones en orden a Centros, Instituciones y familias.—La vigilancia del menor.—«Officer probation».

44. La estadística.—Conceptos básicos.—El colectivo a analizar: Elementos, tamaño y caracteres.—Caracteres cuantitativos o variables: Sus clases.—Modalidades de los caracteres cualitativos.—Medida de los caracteres.

45. Sistemas de representación gráfica: De una distribución unidimensional de frecuencias; de una distribución bidimensional.—Representación de series cronológicas.—Otras representaciones.

46. Promedios.—Media aritmética.—Simple y ponderada.—Mediana.—Moda.—Aplicaciones de las medidas de promedio.

47. Números índices.—Descripción general de los más usuales.—Aplicaciones.

48. Muestreo.—Métodos.—La representatividad de una muestra.

Segunda parte

1. Psicología: Concepto y contenido.—Psicología genética y diferencial.—Psicometría.—Etnología.

2. Estructura de la personalidad.—Estructura y constitución física.—Temperamento y carácter.—Condiciones de equilibrio y pleno desarrollo de la personalidad.—Necesidades socioperpersonales.

3. La medida de la personalidad.—La validez de las pruebas. Las variables moduladoras.—La modificación de la personalidad.—Terapias de conducta.

4. Funciones psicológicas y sus niveles.—Memoria: Causas.—Memoria inmediata y a largo plazo.—Cantidad y calidad en las leyes de la memoria.—La deformación del recuerdo. Las causas del olvido.

5. La imaginación.—Sensaciones.—Caracteres de las sensaciones.—Percepción.—Factores en la interpretación de la percepción.

6. La atención.—Clases.—Determinantes externos.—Determinantes psíquicos.—La distracción y sus causas.

7. La motivación.—Motivos primarios y sociales.—Frustración.—Tolerancia de las frustraciones: Conflictos.—Los mecanismos de autodefensa.

8. El aprendizaje.—Instintos y reflejos.—El carácter emocional de la respuesta condicionada.—La conducta modelada.—Los condicionamientos aversivos: El castigo.

9. La afectividad.—Emociones.—La ansiedad.—Voluntad y libertad.

10. El crecimiento infantil y las adaptaciones emocionales.—El crecimiento y la adaptación social.—Reacciones motrices, sensoriales y emocionales.

11. Inadaptación: Por deficiencias sensoriales o motoras; por deficiencia intelectual.—Los inadaptados caracteriales.—Delincuencia.

12. La identificación de los inadaptados.—Los servicios de identificación, diagnóstico y decisión.—Las medidas de observación.

13. El proceso de readaptación.—Los medios.—Situaciones de tránsito: Semilibertad y libertad vigilada.—El regreso al hogar familiar.—La incorporación al mundo del trabajo.

14. El proceso de readaptación: El equipo médico-social.—Pedagogos y educadores.—Pedagogía especializada: Los transtornos del aprendizaje escolar.—Psicólogos y orientadores profesionales.—El Asistente Social.—La coordinación del equipo.

15. Los grupos sociales: clases.—Evolución de los grupos, en niños inadaptados.—Grupos espontáneos o impuestos.—Miembros del grupo: Jerarquización.—El valor socioeconómico del medio de origen.

16. La insatisfacción del grupo.—Caracter reindivivativo.—Agresividad.—Violencia.—Desconfianza.—El «gang».—El líder o cabecilla.

17. El «acercamiento terapéutico» al grupo.—Conocimiento de los componentes individuales del grupo.—Utilización de sus valores positivos: Cosificación de actividades y canalización de impulsos.

18. Pubertad y adolescencia.—Definiciones.—Conflictos emocionales.—Problemática sexual.—La crisis de originalidad.—Integración social del adolescente.—Significación de los transtornos del comportamiento.—Delincuencia adolescente.

19. La expresión social de la anormalidad.—La conducta antisocial y los transtornos mentales.—Dinámica de la conducta antisocial.—Clasificación de los actos antisociales.

20. Conceptos generales sobre tipos psicológicos y psiquiátricos: Oligofrenia; neurosis; caracteropatías; psicóticos.—Consideración especial de la apilépsia.

21. El pronóstico del comportamiento antisocial.—Capacidad de delinquir y peligrosidad social.—Valoración de la conducta antisocial de los menores: Test.—Enumeración y sucinta idea de los más usuales.

22. La observación de los fenómenos sociales y la individualización de las Leyes que los gobiernan.—La Sociología en el conjunto de las Ciencias.—Los conceptos de estructura y estratificación social.—Criterios de diferenciación social.

23. Ambiente y conducta.—Las fuerzas ambientales, modeladoras de la individualidad.—La familia: Los conflictos conyugales.—La escuela.—Trabajo y tiempo libre.—Los medios de comunicación masiva.—Publicidad comercial.

24. Las características colectivas.—Raza; cultura; Sociedad; nacionalidad.—Casta, estamento y clase social.

25. Manifestaciones antisociales no delictuosas.—Fugas: la raíz psicológica.—Vagabundos.—Prostitución: La intervención delictuosa de terceros.

26. Manifestaciones antisociales delictuosas.—Conductas dolosas y culposas.—Apoderamiento de cosas ajenas.—Violencia contra las personas.—Daños en las cosas.—Violencia y daños «gratuitos»: La posible explicación subyacente.—Acusaciones y falsos testimonios.

27. Técnica de la entrevista.—Interrogatorio y diálogo.—El informe.—Partes de que se compone.—Las conclusiones.—Revelación de secretos: Los artículos 368 y 8 número 11 del Código Penal.

MINISTERIO

DE EDUCACION Y CIENCIA

16739

ORDEN de 27 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de tres plazas de «Física atómica y nuclear» (Facultad de Ciencias), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor adjunto de Universidad que a continuación se indican: «Física atómica y nuclear» (Facultad de Ciencias), tres plazas.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar su provisión por concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos, y en las nor-

mas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

El concurso-oposición se regirá por las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

A efectos de lo dispuesto en la norma 5.1, d) de la Orden de 23 de agosto de 1976, la fecha de referencia será la de 1 de septiembre de 1973.

Con objeto de originar las menores alteraciones posibles en el normal desenvolvimiento del curso académico, se fija el plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

16740

ORDEN de 27 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de once plazas de «Química orgánica» (Facultad de Ciencias), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor adjunto de Universidad que a continuación se indican: «Química orgánica» (Facultad de Ciencias), once plazas.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar su provisión por concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos, y en las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

El concurso-oposición se regirá por las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

A efectos de lo dispuesto en la norma 5.1, d) de la Orden de 23 de agosto de 1976, la fecha de referencia será la de 1 de septiembre de 1973.

Con objeto de originar las menores alteraciones posibles en el normal desenvolvimiento del curso académico, se fija el plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

16741

ORDEN de 27 de agosto de 1976 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de cinco plazas de «Historia económica mundial y de España» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor adjunto de Universidad que a continuación se indican: «Historia económica mundial y de España» (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales), cinco plazas.

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar su provisión por concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en el Decreto 2212/1975, de 23 de agosto, por el que se regula el sistema de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos, y en las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

El concurso-oposición se regirá por las normas aprobadas por Orden de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

A efectos de lo dispuesto en la norma 5.1, d) de la Orden de 23 de agosto de 1976, la fecha de referencia será la de 1 de septiembre de 1973.

Con objeto de originar las menores alteraciones posibles en el normal desenvolvimiento del curso académico, se fija el plazo máximo de un año entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.